



# ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/2	El Pleno

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

**Tipo Convocatoria:**

Ordinaria

**Fecha:**

18 de junio de 2025

**Duración:**

Desde las 12:00 hasta las 12:35

**Lugar:**

Casa Consistorial

**Presidida por:**

RAUL PALOMINO VICENTE

**Secretario:**

José María Sanmartín Torres

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
03113017J	Ismael Correa Escudero	SÍ
03123706F	Luis Vicente Parra Merchán	NO
03102220A	MIGUEL ANGEL CORDOBA PARIENTE	SÍ
03207090Q	Paula Camarillo Sampedro	SÍ
03105615V	RAUL PALOMINO VICENTE	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

## PREVIO



Visto lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y teniendo en cuenta la urgencia y conveniencia para la Corporación la inclusión en el orden del día del siguiente punto:

- Aprobación de adhesión a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Guadalajara.

A propuesta de Presidencia, y tras votación, se aprueba por unanimidad la especial y previa declaración de urgencia de conformidad con el indicado artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por Presidencia se indica que los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en un contexto de colaboración administrativa, de uso eficiente de los recursos, y con el propósito de facilitar o incluso posibilitar que las entidades locales con menos recursos puedan cumplir con los procedimientos establecidos en esa misma ley, prevé que las Diputaciones Provinciales, entre otras entidades, puedan crear centrales de contratación con un doble objetivo:

- Por un lado, extender a las entidades locales que se adhieran a las mismas la posibilidad de contratar directamente con los proveedores de servicios que hayan sido seleccionados por la Central de Contratación en un Acuerdo Marco, lo que les permite adquirir bienes y servicios sin necesidad de tramitar un procedimiento propio de contratación, o en un Sistema Dinámico de Adquisición, simplificando en este caso el procedimiento que las entidades adheridas han de seguir para adquirir bienes y servicios.
- Y por otro, permitir que la Central de Contratación celebre contratos para dar satisfacción a las necesidades de las entidades adheridas.

Con fecha 23 de junio de 2022 el Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara acordó, de conformidad con lo establecido en el artículo 228, la creación de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Según dicho acuerdo, son entidades susceptibles de adherirse a los procedimientos de contratación que se refieran a obras, servicios y suministros declarados de contratación centralizada todas aquellas entidades locales que pertenezcan a la



provincia de Guadalajara y las entidades de derecho público adscritas a la Diputación Provincial, en las mismas condiciones que las entidades locales, siendo este el único requisito para que la adhesión sea autorizada.

En consecuencia, siendo de interés para el Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara la utilización de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Guadalajara, por Presidencia se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Adherirse a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Guadalajara, a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

**SEGUNDO.** Remitir el presente Acuerdo al Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Guadalajara a los efectos oportunos.

Tras debate, el acuerdo de referencia es aprobado por unanimidad.

#### A) PARTE RESOLUTIVA

##### Toma de posesión del concejal electo

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

##### Resolución:

Ante la ausencia del concejal electo pendiente de aceptar su cargo, este asunto, por unanimidad, se deja sobre la mesa para el próximo pleno.

##### Aprobación del acta de la sesión anterior

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

##### Resolución:

Por Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se ha distribuido con la convocatoria.

No constando observación alguna, la Presidencia, conforme al artículo 91, párrafo 1º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, declara aprobada el acta de la sesión anterior con el siguiente resultado:



- votos en contra: 0
- abstenciones: 0
- votos a favor: el resto.

### Constitución del Ayuntamiento como empresa taurina

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

#### Resolución:

Resultando que el Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara organizará con sus propios medios la gestión de los festejos taurinos populares de carácter tradicional que se van a realizar en el Municipio durante las fiestas patronales que se celebrarán el mes de agosto de 2025, los días 16 y 17.

Resultando que de conformidad con la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, procede que el Ayuntamiento se constituya en empresa taurina.

El Alcalde propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO-**. Constituirse el Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara en empresa taurina a todos los efectos, con C.I.F. P1901800A, para la celebración de los festejos taurinos que tendrán lugar en esta localidad durante las fiestas patronales que se celebrarán el mes de agosto de 2025, los días 16 y 17.

Tras debate, y sometido este asunto a votación, se adopta el acuerdo de referencia por unanimidad.

### Aprobación, en su caso, del Convenio de Abastecimiento Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

#### Resolución:

Visto el expediente 90/2024 sobre convenio de colaboración con Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha, y la conveniencia para esta Corporación de la firma del mismo, por Presidencia se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO-**. Aprobar el convenio de colaboración propuesto por Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha a esta Corporación, en los términos que figuran a continuación.



**SEGUNDO-**. Remitir dicho convenio, debidamente firmado, y certificado de su aprobación a la entidad Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha, con indicación del régimen de recursos.

Tras debate, dicha propuesta es aprobada por unanimidad.

ANEXO CON EL CONTENIDO DEL CONVENIO

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA. - Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que regirán la acción conjunta y coordinada entre las partes firmantes para presentación del servicio de abastecimiento “en alta” para el núcleo de población de Aldeanueva de Guadalajara (Guadalajara) desde el sistema de abastecimiento “La Muela”.

A los efectos previstos en este Convenio, el abastecimiento de agua en su fase primaria o “en alta” que **IACLM** se obliga a prestar a la Entidad Local comprende actuaciones en materia de regulación, captación, conducción, potabilización y depósito de almacenamiento, siempre que éste sea regulador del sistema general.

El servicio de abastecimiento “en alta” cuya prestación asume **IACLM**, en beneficio de la Entidad Local, se regula a través del presente Convenio, y comprende las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración de estudios previos, memorias valoradas, anteproyectos o proyectos del sistema de abastecimiento en alta del municipio.
- b) Redacción, supervisión y aprobación de los proyectos de obras para la construcción de infraestructuras e instalaciones de abastecimiento en alta.
- c) Colaboración con la Consejería a la que está adscrita **IACLM** para la obtención por parte de aquella de los terrenos necesarios para la ejecución y explotación de las obras.
- d) Tramitación, por sí misma o a través de terceros, de permisos, autorizaciones y licencias ante los distintos organismos públicos y privados con competencias en materias tales como agua, medio ambiente, transportes, energía, cultura, patrimonio, vías de comunicación, telecomunicaciones, etc.
- e) Ejecución de las obras de construcción y puesta en servicio de las infraestructuras e instalaciones del sistema de abastecimiento en alta.



- f) Gestión, conservación y mantenimiento del sistema de abastecimiento en alta, garantizando durante todo el periodo de vigencia del presente Convenio su adecuado funcionamiento.
- g) Modernización, mejora y ampliación del sistema de abastecimiento en alta, con el objetivo de adaptarse a su evolución y requerimientos: incorporación de nuevos usuarios, aumento de la demanda, requerimiento de mejora de la calidad, incremento de la eficiencia energética o nuevas reglamentaciones.
- h) Asesoramiento técnico a los ayuntamientos en materia de abastecimiento del municipio.

Todo ello referido al sistema de abastecimiento de “La Muela”.

### **SEGUNDA. - Gestión, explotación y mantenimiento del servicio.**

**IACLM**, en virtud de las competencias que le atribuye la *Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, asumirá la gestión, explotación y mantenimiento de:

- a) Las infraestructuras hidráulicas de ampliación y mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de la Muela, ejecutada por la Sociedad Estatal ACUAES, mediante Convenio con IACLM.
- b) Las infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua “en alta” que construya **IACLM** en el ámbito de actuación de este Convenio.
- c) Las instalaciones de abastecimiento de agua “en alta” ya existentes y pertenecientes a la Mancomunidad de “La Muela” (ya cedidas), así como las de la Entidad Local que sean cedidas a **IACLM** para su gestión mediante la firma de Acta de Cesión de Instalaciones.

El servicio de abastecimiento en su fase secundaria o “en baja”, incluidos los depósitos municipales y las redes de abastecimiento domiciliario, se llevará a cabo por la Entidad Local.

### **TERCERA. - Ejecución de nuevas infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua “en alta”.**

Si fuese preciso, **IACLM**, como Entidad Promotora, se encargará de redactar los proyectos, construir las obras y gestionar las infraestructuras que se integren en el sistema de abastecimiento en alta, y llevará a cabo los trámites necesarios para ello, con la salvedad que se señala a continuación.



El Ayuntamiento, por su parte, aportará todos los terrenos de su titularidad necesarios para la construcción y explotación de las indicadas infraestructuras e instalaciones, a cuyo efecto habrá de expedir, con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras, el pertinente certificado acreditativo de plena disponibilidad de los terrenos, así como las autorizaciones de toda índole, servidumbres, ocupaciones temporales del suelo, indemnizaciones, licencias y demás requisitos que exija la legislación vigente, necesarios para la correcta ejecución y explotación de las obras.

El Ayuntamiento también cederá a favor de **IACLM** el uso de los terrenos necesarios para la realización de las labores de explotación, mantenimiento, conservación y reparación de las infraestructuras. El criterio para determinar los terrenos necesarios corresponderá a **IACLM**.

En el caso de que se precisen terrenos que no sean titularidad del Ayuntamiento, éste podrá optar, bien por su adquisición y posterior cesión a **IACLM**, bien por solicitar a la Administración Regional que lleve a cabo el procedimiento expropiatorio. En este último caso, la beneficiaria de la expropiación sería **IACLM**.

#### **CUARTA. - Suministro de agua potable.**

Se acuerda por ambas partes que **IACLM** llevará a cabo el suministro de agua “en alta” a través del Sistema de Abastecimiento “La Muela”, para consumo humano, comercial o industrial en el ámbito de actuación y durante el plazo de vigencia del presente Convenio.

#### **QUINTA. - Infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua “en alta” ya existentes. Cesión de las instalaciones.**

Las infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua “en alta” ya existentes y pertenecientes a la Entidad Local, podrán ser cedidas a **IACLM**, previo acuerdo entre ambas partes, para su integración en el sistema de abastecimiento resultante de las actuaciones objeto de este convenio. Si así fuere:

a) La Entidad Local interviniente cederá a **IACLM**, mediante acuerdo expreso, la explotación de las instalaciones en alta referidas. Tal acuerdo de cesión, que habrá de documentarse en el plazo máximo de un año desde la firma del presente Convenio -si se conviniere tal cesión- se formalizará mediante Acta de Cesión de Instalaciones que suscribirán los aquí intervinientes y que habrá de contener necesariamente una relación detallada -a modo de inventario- de las instalaciones “en alta” objeto de cesión, así como del estado de conservación y uso en que las mismas se encuentran. Dicho Acta de Cesión de Instalaciones se anexará como adenda al presente Convenio, como parte integrante del mismo.



- b) El resto de captaciones de agua titularidad de la Entidad Local, que eventualmente existan, pero no sean objeto de cesión, tales como embalses, manantiales, pozos o sondeos, podrán ser utilizadas por **IACLM** en casos de emergencia (sequía, desabastecimiento por rotura, pérdida de calidad del agua, etc.).
- c) **IACLM** llevará a cabo, cuando lo estime oportuno, controles analíticos del agua potable en grifo del consumidor para verificar que no se usan otras fuentes de captación para el abastecimiento de agua para consumo humano.

#### **SEXTA. - Régimen económico.**

Los costes correspondientes a gastos de gestión y explotación, así como los de conservación y mantenimiento de las infraestructuras de abastecimiento “en alta” serán asumidos íntegramente por **IACLM**.

El Ayuntamiento está obligado a abonar el canon de aducción a **IACLM** por la prestación del servicio de abastecimiento en “alta”. El canon comenzará a devengarse al día siguiente de la notificación fehaciente al Municipio del comienzo de la prestación efectiva del servicio. El importe del canon se reflejará en las liquidaciones que, mensualmente y de forma detallada, **IACLM** girará al Ayuntamiento beneficiario de la prestación del servicio, viniendo obligado este último a atender su pago en las fechas señaladas en cada una de las liquidaciones que se giren.

Conforme viene establecido legalmente (art. 93 LACAM), el Tipo de gravamen del canon de aducción se fijará a través de la *Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha*.

La Base imponible del canon de aducción se calculará conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento de su cálculo, actualmente, el artículo 91.4 LACAM. Se establece un mínimo de consumo igual a cinco metros cúbicos (5 m<sup>3</sup>) por habitante y mes. De este modo, cuando el consumo registrado en un determinado mes no alcance el mínimo indicado, en todo caso, la base imponible aplicable a efectos de calcular el canon de aducción será el resultado de aplicar un consumo igual a cinco metros cúbicos por habitante y mes al número de habitantes que figure en la última cifra oficial de población publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La Cuota del canon de aducción se obtendrá multiplicando la base imponible durante el periodo de liquidación -bien se calcule esta por estimación objetiva o directa, bien por estimación indirecta- por el tipo de gravamen vigente en cada periodo (art. 94 LACAM).



En caso de que las cuotas del canon de aducción no fueren abonadas en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 LACAM.

#### **SÉPTIMA. - Vigencia.**

Se pacta una vigencia inicial del presente Convenio coincidente con el periodo máximo de duración previsto en el artículo 36 Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, esto es 25 años.

#### **OCTAVA. - Incumplimiento y régimen jurídico.**

El incumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución total o parcial del mismo, a instancia de la parte no responsable del incumplimiento.

La eventual resolución, rescisión, desistimiento o renuncia anticipada de este Convenio, antes del vencimiento del plazo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, que se produzca por causa imputable a la Entidad Local, dará derecho a IACLM a exigir de aquélla la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

---

### **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

#### **Dación de cuentas de los Decretos de Presidencia**

A los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, en relación con el artículo 22, 2º, letra A de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Alcaldía se da cuenta de los Decretos de Presidencia dictados hasta la fecha.

La Corporación queda enterada.

### **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

#### **Ruego y preguntas**

No hay.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**